



Bogotá DC, 11 de septiembre de 2024

HUPK – LT -231.09.24

Señores

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

Atn.: JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Supervisor del contrato

Atn.: FREDY FUQUEN MORENO

Apoyo a la supervisión

REF.: Contrato de obra pública No. 358-2023- Objeto “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Respuesta oficio CE-CGED2024-213 Solicitud de prórroga

En atención a nuestras obligaciones contractuales de seguimiento, control y reporte del contrato en referencia, con base a la información dada por el contratista de obra CONSTRUCTORA GED SAS en el oficio CE-CGED2024-213 con respecto a la solicitud de prórroga, esta interventoría emite el siguiente concepto:

1. El contratista de obra se ve afectado por el paro de camioneros que se realizó a nivel nacional desde el día lunes 02 de septiembre de 2024, en donde se vieron afectados por la no llegada de los materiales requeridos para la continuación de ejecución de obra.
2. Dado al caso anterior, se detuvieron actividades y se vio afectada la programación presentada por el contratista en donde, caso particular, se estaba trabajando con una reprogramación de una prórroga que le fue otorgada al contratista para poder culminar sus labores en los frentes que tiene asignado, no contando con el paro de camioneros y al no obtener suministro de material, perjudicó la programación presentada. Dándose atrasos y bajo porcentaje de avance de ejecución.
3. El paro de camioneros da finalización el día 06 de septiembre de 2024, después de este día, el contratista pudo volver a reprogramar con sus respectivos proveedores los despachos de los materiales que requieren para continuar con sus actividades, presentando así, una semana de no ejecución por falta de suministro de material en el parque el Claret.

De acuerdo a lo anterior es de precisar que si bien es cierto dicha situación no es imputable al contratista, el mismo antes del 02 de septiembre estaba presentando una insuficiencia de personal para llegar a un rendimiento optimo. Dado lo observado en campo, es necesario que



el contratista presente un plan de contingencia que debe ser completado dentro del tiempo establecido

Luego de una revisión detallada de la solicitud prórroga presentada por CONSTRUCTORA GED SAS y con el objetivo de darle continuidad a las obras que se están ejecutando actualmente, por parte de esta interventoría se emite un **concepto favorable**, avalando dicha solicitud **sin perjuicio de las sanciones que haya lugar por incumplimientos imputables al contratista**, teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y con el fin de continuar con las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Esta interventoría soporta la viabilidad de la solicitud de prórroga en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral para realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”*

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de



circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”*

En base a lo anterior, el contratista ha solicitado una prórroga de ocho (8) días para completar las actividades pendientes en el Parque Claret. Esta interventoría avala la solicitud de prórroga, extendiendo el plazo de finalización del contrato desde la fecha originalmente estipulada, con el objetivo de garantizar la correcta conclusión de las tareas pendientes.

Para asegurar el cumplimiento de la prórroga y la finalización exitosa del proyecto, se requiere que el contratista presente un plan de contingencia detallado. Este plan debe incluir hitos específicos con fechas estipuladas para la culminación de cada actividad pendiente. Es importante destacar que, a pesar de la extensión del plazo, el cumplimiento tardío del contratista no exime de sus responsabilidades contractuales ni de las posibles consecuencias asociadas con el retraso en la ejecución de las actividades. El contratista debe adherirse estrictamente a las nuevas fechas establecidas y a los compromisos acordados en el plan de contingencia para evitar nuevas demoras y asegurar la finalización oportuna del proyecto.



HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

Además, la interventoría mencione que con la presente modificación no tendrá ningún costo ni multas asociadas hacia la entidad y lo único que se busca es darle cumplimiento a la finalización del contrato en mención.

Atentamente

KEYVEEN GUILLERMO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
HUPERNIKAO INGENIERIA SAS

Anexo: oficio CE-CGED2024-213 Solicitud Prorroga